



CONTRATO DE FINANCIAMIENTO Y SERVICIOS BANCARIOS

Suscriben el presente contrato de financiamiento y servicios bancarios, el Banco del Estado, el Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Puerto Murialdo ubicado en el Cantón Loreto, Provincia de Orellana; y, el Banco Central del Ecuador, de conformidad con las siguientes cláusulas:

CAPÍTULO I

INTERVINIENTES, ANTECEDENTES Y DOCUMENTOS

PRIMERA.- INTERVINIENTES.-

Intervienen en el otorgamiento del presente Contrato de Servicios Bancarios las siguientes partes:

- a) La Sucursal Regional 1, del Banco del Estado representada por su Gerente el doctor Byron Ruiz Romero, que para efectos de este contrato podrá denominarse "**OPERADOR FINANCIERO**", como unidad desconcentrada del Banco del Estado, debidamente facultado por la Decisión No. 2011-GGE-062, de 16 de marzo de 2011 y la Resolución No. 2014-DIR-009, del 31 de enero del 2014;
- b) El Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Puerto Murialdo, que para efectos del presente contrato podrá denominarse "**PRESTATARIO**", representado legalmente por el señorita Mariela Shiguango, en calidad de Presidenta, de conformidad con el nombramiento que se acompaña como documento habilitante y que se incorpora al presente instrumento; y,
- c) El Banco Central del Ecuador, como Agente Financiero, representado legalmente por la ingeniera Paulina Román Naranjo, en su calidad de Directora Nacional de Sistemas de Pago, de conformidad con el documento habilitante que se adjunta, quien comparece exclusivamente para los fines previstos en la Cláusula Décima Quinta **SERVICIOS BANCARIOS**.



SEGUNDA.- ANTECEDENTES.-

- 2.1 Mediante Decisión No. 2011-GGE-062, de 16 de marzo de 2011, el Gerente General del Banco del Estado, incorporó al Reglamento General de Operaciones de Crédito la normativa indispensable en el ámbito operacional y administrativo para que el Banco atienda los requerimientos de financiamiento de los GAD's Parroquiales Rurales.
- 2.2 Mediante Decisión No. 2014-GGE-320, de 20 de octubre de 2014, la Gerente General del Banco del Estado, expidió el instructivo para la entrega de recursos provenientes del Fondo para los GAD Parroquiales Rurales, en el que se establece el procedimiento para la utilización de los recursos de dicho fondo, para el financiamiento del componente no reembolsable de preinversión, aplicable a los proyectos priorizados, que se presenten en función de las competencias exclusivas de este nivel de gobierno.
- 2.3 Mediante Memorando N° 2015-0014-GDC-00477, de 13 de enero de 2015, fueron socializadas las directrices generales para otorgar financiamientos de preinversión e inversión a favor de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Parroquiales Rurales.
- 2.4 Mediante solicitud de crédito No. GADPR-669, de 28 de mayo de 2015, el Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Puerto Murialdo, a través de la página Web del Banco del Estado, ingresó la solicitud de un crédito destinado a financiar el proyecto "Actualización del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial de la Parroquia Rural de Puerto Murialdo, cantón Loreto, provincia de Orellana".
- 2.5 Visto el Informe de Financiamiento No. BDE-CER1Q-2015-0390-M, de 21 de julio de 2015, el Gerente de la Sucursal Regional 1 del Banco del Estado, mediante Decisión No. 2015-GSR1-Q-414, de 21 de agosto de 2015, aprobó la concesión de un financiamiento a favor del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Puerto Murialdo, por hasta USD 20.700,00 (VEINTE MIL SETECIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA), destinado a financiar el proyecto "Actualización del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial de la parroquia de Puerto Murialdo, cantón Loreto, provincia de Orellana".
- 2.6 Mediante memorando No. BDE-CGIR1Q-2015-0335-M, de 16 de julio de 2015, la Coordinadora de Gestión Institucional certificó la disponibilidad de recursos No. 48824, para atender la presente obligación crediticia.

2.7 La solicitud fue registrada en el SIC con el No. 34476.

TERCERA.- DOCUMENTO INTEGRANTE.-

Se entiende incorporado para que forme parte del presente contrato, sin necesidad de incorporarlo al mismo el Informe de Financiamiento No. BDE-CER1Q-2015-0390-M, de 21 de julio de 2015, que sirvió de base para el otorgamiento del presente crédito por parte del Banco.

CUARTA.- DOCUMENTOS HABILITANTES.-

Se agregan e incorporan como parte integrante del presente contrato los siguientes documentos:

- a) Copias certificadas de los documentos que acreditan la calidad de los comparecientes.
- b) Copia de la Resolución Administrativa No. BCE-113-2015, de 2 de octubre de 2015, que delega al Director/a Nacional de Sistemas de Pago, o quien haga sus veces, para que intervenga a nombre del Banco Central del Ecuador, como Agente Financiero.
- c) Decisión No. 2014-GGE-320, de 20 de octubre de 2014.
- d) Copia de la Solicitud GADPR-669, de 28 de mayo de 2015.
- e) Decisión No. 2015-GSRI-Q-414, de 21 de agosto de 2015, con la cual se aprueba la concesión del financiamiento.
- f) Copia certificada del acta íntegra suscrita por el Secretario del GAD Parroquial Rural de Puerto Murialdo, en la que conste que la Junta Parroquial aprobó lo siguiente:

- El presente endeudamiento;
- La obligación presupuestaria para el servicio del crédito y de la contraparte;
- La autorización al representante legal para suscribir el Contrato Financiamiento y Servicios Bancarios;
- La autorización para comprometer la cuenta corriente que mantiene el Prestatario en el Banco Central del Ecuador, para el servicio de la deuda y el número de la misma; para ejecutar la orden de débito únicamente en caso que el Banco del Estado comprobare que los recursos no reembolsables han sido empleados en destino diferente; y,



- La orden de débito automático del GAD Parroquial Rural que mantiene en el Banco Central del Ecuador, para garantizar la correcta utilización de los recursos.

g) El registro único de contribuyentes (RUC) impreso en la página WEB del SRI, en donde conste expresamente el estado del RUC: activo.

h) La tabla de amortización provisional elaborada por el Banco del Estado.

CAPÍTULO II

OBJETO, PLAZO Y OTRAS CONDICIONES FINANCIERAS

QUINTA.- OBJETO.-

El Banco del Estado otorga al Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Puerto Murialdo, un crédito por la cantidad de hasta **USD 20.700,00 (VEINTE MIL SETECIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA)**, con cargo al Fondo GADPR-PREINVERSIÓN-UTILIDADES (NO REEMBOLSABLE); GADPR-PREINVERSIÓN-FONDO ORDINARIO (REEMBOLSABLE) destinado a financiar el proyecto "Actualización del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial de la Parroquia Rural de Puerto Murialdo, cantón Loreto, provincia de Orellana".

SEXTA.- VALOR Y DISTRIBUCIÓN DE LOS RECURSOS.-

6.1. De conformidad con lo establecido en el Informe de Financiamiento No. BDE-CER1Q-2015-0390-M, de 21 de julio de 2015, el costo total al que asciende la ejecución del proyecto es de USD 23.184,00.

6.2 El costo de la operación y esquema de financiamiento es el siguiente:

Proyecto	Tipo de Entidad	Entidad	Fuente de Financiamiento	Valor
I	APORTE ENTIDAD	PUERTO MURIALDO	CONTRAPARTE /COFINANCIAMIENTOS - GADPR	2.484,00
	BANCO DEL ESTADO	BANCO DEL ESTADO - ASIGNACIÓN	UTILIDADES-GADPR	12.420,00
	BANCO DEL ESTADO	BANCO DEL ESTADO - CREDITO	BEDE-GADPR	8.280,00
Total Proyecto 1				23.184,00
TOTAL SOLICITUD				23.184,00
VALOR - FINANCIAMIENTO BANCO DEL ESTADO USD 20.700,00				

El valor de USD 2.484,00 correspondiente al 12% del Impuesto al Valor Agregado (IVA), que genere el proyecto será cubierto por la entidad en forma efectiva y real.

SÉPTIMA.- PLAZO.-

El crédito se amortizará en el plazo de tres años (3), sin periodo de gracia, contados a partir de la fecha de entrega del primer desembolso.

OCTAVA.- INTERESES.-

8.1 La tasa de interés será del 7.61% nominal anual, reajutable trimestralmente a partir de la fecha de entrega del primer desembolso, en función de la tasa de interés activa referencial del Banco Central del Ecuador más 500 puntos básicos. Si la tasa resultante es mayor a la vigente se mantendrá la misma tasa definida por la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, sobre los análisis correspondientes. Si esta tasa es menor a la referencial se tomará la nueva tasa resultante.

8.2 En caso de mora, el PRESTATARIO cancelará la tasa de interés que se halle vigente a la fecha de la obligación más el recargo por morosidad, de acuerdo con los rangos establecidos en la Regulación 051-2013, de 29 noviembre de 2013 y Regulación 057-2014, de 31 de marzo de 2014, emitidas por el Directorio del Banco Central del Ecuador o la regulación que para el efecto determine la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera.

NOVENA.- TABLAS DE AMORTIZACIÓN.-

9.1 EL PRESTATARIO pagará el crédito en cuotas fijas mensuales y consecutivas, mediante el sistema de dividendos fijos, de conformidad con la tabla de amortización provisional elaborada por el BANCO, que forma parte habilitante e integrante de este contrato.

9.2 En cada oportunidad, EL BANCO comunicará de inmediato al Banco Central del Ecuador y al PRESTATARIO, las modificaciones que se produjeren en la tabla de amortización provisional.

9.3 Una vez que se haya desembolsado la totalidad del crédito o en los casos de renuncia o terminación anticipada del contrato de financiamiento, EL BANCO elaborará la tabla de amortización definitiva, que sustituirá a la provisional y pasará igualmente a ser parte integrante de este contrato.

DÉCIMA.- LUGAR Y MODO DE PAGOS.-

10.1. Todos los pagos relacionados con el presente contrato serán acreditados por el PRESTATARIO en la cuenta corriente No. 0133007-4 que mantiene el BANCO en el Banco Central del Ecuador, en su Sucursal de la ciudad de Quito.

10.2. Los pagos se efectuarán en los términos que trata la cláusula décima quinta del presente contrato.

DÉCIMA PRIMERA.- IMPUTACIÓN DE LOS PAGOS.-

Todo pago se imputará en el siguiente orden:

11.1. Todo pago se imputará en el siguiente orden:

1. A los gastos en los que haya incurrido el BANCO;
2. A los intereses por mora;
3. A los intereses convencionales; y,
4. A las amortizaciones del capital.

11.2. Los gastos en los cuales haya incurrido el BANCO, según se menciona en el presente contrato, serán razonablemente justificados y se encuadrarán dentro de lo permitido por la Ley.

DECIMA SEGUNDA.- VENCIMIENTO EN DÍAS FERIADOS.-

Todo pago que, de acuerdo con los vencimientos establecidos en la respectiva tabla de amortización, que se deba realizar en día feriado, se entenderá oportunamente efectuados si se lo hace el primer día hábil siguiente, sin que en tal caso proceda recargo alguno.

DÉCIMA TERCERA.- PAGOS ANTICIPADOS.-

13.1. El PRESTATARIO podrá solicitar y pagar al Banco del Estado anticipadamente la totalidad o parte del financiamiento.

13.2. Si la Administración del BANCO llegare a un acuerdo con el PRESTATARIO, los pagos anticipados del capital se efectuarán conjuntamente con las sumas adeudadas por intereses y otros conceptos debidamente determinados, que se justificaren a la fecha de dicho prepafo y se reestructurará la tabla de amortización vigente.



13.3. Estos pagos anticipados deberán realizarse en la misma fecha de cualquiera de los vencimientos de la amortización mensual.

DÉCIMA CUARTA.- RENUNCIA AL CRÉDITO.-

14.1. Si el PRESTATARIO decidiere renunciar a recibir la totalidad o parte del crédito, comunicará por escrito al BANCO, a fin de que resuelva lo que fuere del caso.

14.2. Si el BANCO aceptare la renuncia, el PRESTATARIO se obliga a pagar a éste los gastos que se demostraren haber realizado con motivo del control del proyecto objeto del financiamiento. Si es del caso, el BANCO procederá a reajustar proporcionalmente las cuotas de amortización pendientes de pago.

14.3. De no ser aceptada la renuncia por el BANCO, se procederá de conformidad con lo que establece la cláusula trigésima segunda, numeral 32.2., de este contrato.

DÉCIMA QUINTA.- SERVICIOS BANCARIOS.-

15.1. ANTECEDENTES.- El Código Orgánico Monetario y Financiero, incorporó un artículo innumerado, a continuación del artículo 130 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, el cual dispone que todos los pagos de los contratos de deuda con entidades del Sector Financiero Público, que celebren las entidades públicas, incluidas las empresas del sector público, estarán respaldados por la pignoración de las rentas de la totalidad de ingresos de la entidad deudora en el Banco Central del Ecuador.

15.2. En tal virtud, el Banco Central del Ecuador de conformidad con el artículo 36 del Código Orgánico Monetario y Financiero, numerales 29 y 30, acepta prestar los servicios bancarios, para lo que el PRESTATARIO, autoriza, expresamente y de manera irrevocable por este instrumento, para que se debiten mensualmente y en las proporciones debidas, los recursos de la cuenta corriente No. 1220288 o de cualquier otra cuenta que posea el PRESTATARIO en el Banco Central del Ecuador, así como también de las rentas que posea o que le fueren asignadas en el futuro a través de esa institución, para realizar el pago de capital, intereses y comisiones, de acuerdo con el monto, plazo y condiciones financieras determinadas en el Capítulo II de este contrato, de conformidad con el aviso de vencimiento remitido por la Coordinación de Gestión Institucional de la Sucursal Regional 1 del Banco del Estado al Banco Central del Ecuador, tomando en consideración la tabla de amortización provisional agregada como parte integrante de este contrato.

15.3. CUENTA ESPECIAL.- Los valores debitados de conformidad con el inciso anterior serán depositados por el Banco Central del Ecuador en forma automática en la cuenta No. 0133007-4 que el BANCO mantiene en el Banco Central del Ecuador, al momento en que se realice el débito.

15.4. COMISIÓN POR EL SERVICIO BANCARIO.- Por los servicios bancarios que presta el Banco Central del Ecuador, cobrará la comisión que determine la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera.

15.5. RESPONSABILIDAD.- La responsabilidad del Banco Central del Ecuador cesará si los recursos existentes en la cuenta especial de pignoración de rentas destinados para el pago de interés no fueren suficientes para honrar el crédito y en general en todos los casos en que el Banco Central del Ecuador se encuentre en imposibilidad física o legal de cumplir con el compromiso que adquiere por medio de este contrato.

Así mismo, el Banco Central del Ecuador, no asume ninguna responsabilidad frente a las obligaciones contraídas en este contrato, por EL BANCO y por EL PRESTATARIO y su actuación se limita a la de agente financiero.

CAPÍTULO III

EJECUCIÓN Y CONTROL DEL PROYECTO

DÉCIMA SEXTA.- MODALIDAD DE EJECUCIÓN.-

16.1. El PRESTATARIO, ejecutará el proyecto "Actualización del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial de la Parroquia Rural de Puerto Murialdo", mediante contratación pública, de acuerdo a lo dispuesto en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General y las Resoluciones que el Servicio Nacional de Contratación Pública (SERCOP) emita.

16.2. La supervisión del proyecto será ejecutada mediante administración directa.

16.3. El PRESTATARIO, en los contratos en los que se prevea el pago de anticipos deberá incluir las cláusulas exigidas en los artículos 71 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y 76 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas y que el Administrador del o los contratos velará por el cumplimiento de esta última norma.

16.4. La Entidad deberá garantizar que el procedimiento precontractual tenga concurrencia de ofertas y se competitivo, prohibiéndose la figura de emergencia y de régimen especial. En la convocatoria se deberá considerar a personas naturales y/o jurídicas y/o extranjeras, o asociaciones de éstas, legalmente capaces para contratar.

16.5. El PRESTATARIO declara y reconoce que conforme los artículos 40, 42, 45, 52 y 54 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, sobre la base de lo dispuesto en el artículo 99 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, los servidores, funcionarios o dignatarios que hubieren intervenido directamente en cualquiera de las fases o etapas de los procedimientos precontractuales de preparación, selección, contratación así como en la ejecución contractual, son los únicos responsables desde las perspectivas administrativa, civil y penal, por las acciones u omisiones inherentes al cumplimiento del ordenamiento jurídico, en los que hubieren participado, para lograr las contrataciones y objeto esperado derivado del contrato, sin que sea jurídicamente posible trasladar la responsabilidad al Banco del Estado, sus directores, administradores y servidores en general.

En caso de incumplimiento de las obligaciones previstas en esta cláusula, el Banco del Estado podrá dar por terminado el presente contrato y exigir el correspondiente reintegro de gastos, según lo previsto en este instrumento.

DÉCIMA SÉPTIMA.- CONTABILIDAD.-

Para facilitar el control y seguimiento financiero del crédito, el PRESTATARIO se obliga a mantener en su contabilidad general, los auxiliares y anexos necesarios que registren la información detallada referente a ingresos y egresos de los recursos del presente crédito, así como los correspondientes a la contraparte estipulada en el Informe de Financiamiento No. BDE-CER1Q-2015-0390-M, de 21 de julio de 2015, y este contrato, los mismos que en cualquier momento podrán ser objeto de revisión por parte del BANCO.

DÉCIMA OCTAVA.- SEGUIMIENTO Y CONTROL.-

El PRESTATARIO faculta al BANCO, para que a través del OPERADOR FINANCIERO, se realice el seguimiento que creyere conveniente al proyecto financiado con el presente crédito.

Cualquier incumplimiento u obstáculo a la aplicación de esta cláusula facultará al OPERADOR FINANCIERO para suspender los desembolsos.



DÉCIMA NOVENA.- NORMAS DE EJECUCIÓN.-

El prestatario se obliga a sujetarse al plan de inversiones, especificaciones técnicas, presupuestos y diseños que serán aprobados y aceptados por el BANCO.

VIGÉSIMA.- SUPERVISIÓN.-

20.1. El PRESTATARIO está obligado a efectuar la supervisión permanente, administración, coordinación y control de las inversiones realizadas en el proyecto.

20.2. Para sus reportes, el PRESTATARIO utilizará los formularios modelo del Banco del Estado, sin perjuicio de que se adjunte cualquier otra información que sea necesaria para completar o aclarar el informe o que haya sido solicitado por el BANCO.

20.3. Con el objeto de que el BANCO pueda controlar el correcto empleo de los fondos, el PRESTATARIO se obliga a remitir un informe mensual que contenga los criterios sobre el avance del proyecto y sobre el cumplimiento de especificaciones técnicas y normas contractuales. En caso de que el BANCO no reciba este informe, podrá suspender los desembolsos.

CAPÍTULO IV

OBLIGACIONES DE EL PRESTATARIO

VIGÉSIMA PRIMERA.- OBLIGACIÓN PRESUPUESTARIA.-

21.1. Para asegurar las obligaciones que EL PRESTATARIO adquiere frente al BANCO por este contrato, el Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Puerto Murialdo, compromete todas sus rentas, actuales y futuras, y se obliga expresa e irrevocablemente a establecer y mantener en sus presupuestos anuales los valores que sean necesarios para atender, en forma oportuna, los compromisos respectivos, hasta la total cancelación de la deuda.

VIGÉSIMA SEGUNDA.- RECURSOS ADICIONALES Y OBLIGACIONES DEL PRESTATARIO.-

Son obligaciones del PRESTATARIO, las siguientes:

- 22.1 Financiar con recursos propios el valor correspondiente al 12% del IVA, por USD 2.484,00 (DOS MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y CUATRO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA).
- 22.2 La entidad deberá cubrir con recursos propios cualquier incremento en el costo del proyecto.
- 22.3 La entidad deberá mantener en sus archivos la documentación que sirvió de respaldo para la concesión y operación del financiamiento.
- 22.4 La entidad proporcionará todas las facilidades para que los técnicos del Banco del Estado puedan realizar el seguimiento correspondiente.
- 22.5 Llevar la Contabilidad del proyecto, conforme lo determina el Acuerdo Ministerial No. 4398, publicado en el suplemento del Registro Oficial 533 del 20 de febrero del 2009. Para facilitar el control y seguimiento financiero del crédito, el Prestatario se obliga a mantener en su contabilidad general, auxiliares y anexos necesarios que registren la información detallada referente a ingresos y egresos de los recursos del presente crédito, así como los correspondientes a la contraparte estipulada en el presente informe, los mismos que, en cualquier momento podrán ser objeto de supervisión por parte del Banco del Estado.
- 22.6 El Prestatario se compromete a remitir al Banco del Estado, hasta el 31 de marzo de cada año, las liquidaciones presupuestarias, estados financieros (balance general, de comprobación, de resultados, flujo de efectivo) del año inmediato anterior, con la finalidad de actualizar su cupo de endeudamiento y calificación de riesgo crediticio.
- 22.7 Ingresar a la página WEB del Banco del Estado, hasta el 31 de marzo de cada año, la información correspondiente a las liquidaciones presupuestarias del año inmediato anterior.
- 22.8 Con el objeto de que el Banco pueda controlar el correcto empleo de los fondos, el Prestatario se obliga a remitir cualquier informe que el Banco del Estado solicite respecto del proyecto, que debe ser completo e independiente y deberá contener

básicamente los criterios sobre el avance físico y financiero de los proyectos. En caso de que el Banco no reciba este informe, podrá suspender los desembolsos.

VIGÉSIMA TERCERA.- EFECTIVIDAD DE LA RESOLUCIÓN Y AUTORIZACIONES.-

Para la plena efectividad de las obligaciones contraídas con el Banco del Estado, el PRESTATARIO declara lo siguiente:

- a) Que ha cumplido con todas las obligaciones legales pertinentes para la celebración del presente contrato;
- b) Que mantendrá en plena vigencia y efecto las autorizaciones que se mencionan en este contrato; y,
- c) Que en éste contrato interviene el funcionario legalmente competente para obligar al PRESTATARIO, y que toda actuación con relación al crédito será efectuada también por funcionarios legalmente competentes para ello.

VIGÉSIMA CUARTA.- MODIFICACIONES.-

El PRESTATARIO conviene en que cualquier cambio en el plan de inversiones, que sirvió de base para el Informe de Financiamiento No. BDE-CER1Q-2015-0390-M, de 21 de julio de 2015, y aceptado por el BANCO para la entrega de los desembolsos, deberá ser comunicado por escrito y requerirá de la aprobación del señor Gerente de la Sucursal Regional 1 del Banco del Estado, siempre que no implique modificación al objeto del crédito y a los términos financieros del mismo.

CAPÍTULO V

DESEMBOLSOS

VIGÉSIMA QUINTA.- PLAZO PARA TRAMITAR LOS DESEMBOLSOS.-

25.1 El plazo máximo para la solicitud del primer desembolso por parte del PRESTATARIO es de tres (3) meses contados a partir de la fecha de suscripción del contrato de financiamiento y servicios bancarios; el plazo máximo para solicitar el último desembolso será de doce (12) meses, contados a partir de la fecha de entrega del primer desembolso.

25.2 En caso contrario, el prestatario conviene en que el Banco del Estado, por su sola decisión y sin necesidad de trámite alguno, pueda dar por terminado



anticipadamente el contrato y exigir el reembolso de los gastos, según lo previsto en este instrumento.

25.3 Si al efectuarse los desembolsos respectivos, no se llega a utilizar la totalidad de los recursos del financiamiento, este deberá liquidarse por el monto utilizado, sin que se dé paso a reprogramaciones de ninguna índole, para la utilización del saldo.

VIGÉSIMA SEXTA.- ENTREGA DE DESEMBOLSOS.-

26.1. EL PRESTATARIO declara y reconoce que le otorga al BANCO, la competencia y atribución irrevocable y sin restricción alguna, para que a su criterio y opción, suspenda el pago de desembolsos en caso de que existan alertas, recomendaciones u observaciones de orden económico, técnico, legal, comercial o procedimental, sin limitación sólo a aquellas, que fueren emitidas sea por el Director General del Servicio Nacional de Contratación Pública, SERCOP, por el Contralor General del Estado, y Procurador General del Estado, en cualquiera de las fases o etapas; suspensión que subsistirá y se aplicará hasta que las alertas, recomendaciones u observaciones sean absueltas o subsanadas por el PRESTATARIO.

26.2 Los desembolsos que efectúe el BANCO se realizarán de acuerdo con los valores que constan en el cuadro "costos de la operación y esquema de financiamiento", del numeral 6.2 de este instrumento.

26.3. De conformidad con lo establecido en el artículo 38 y 40 del Reglamento General de Operaciones de Crédito, el BANCO transferirá los desembolsos directamente al prestatario, una vez legalizado el contrato de financiamiento y servicios bancarios y previa solicitud expresa del prestatario.

26.4. Los desembolsos se entregarán de la siguiente manera:

El primer desembolso será por un valor de hasta el 70% del monto del financiamiento, una vez que la entidad remita el contrato de consultoría con las garantías de ley vigentes.

En forma previa al primer desembolso, el PRESTATARIO deberá:

- a. Aperturar y habilitar la cuenta en el Banco Central del Ecuador. La denominación de la cuenta contendrá el nombre del GAD, siglas BDE y CN, de conformidad con la disposición del Ministerio de Finanzas emitido mediante Oficio N° MINFIN-STN-2014-2989, de 11 de julio de 2014.

- b. Entregar el copia del contrato de consultoría debidamente legalizado (situación que deberá verificarse a través del Portal Compras Públicas);
- c. Remitir copia de la nómina del personal que se encargará de la supervisión de la consultoría, y detallar las funciones correspondientes;
- d. Entregar copia de las garantías contractuales vigentes; y,
- e. Remitir la información sobre los contratistas beneficiarios finales de la asignación, según sean personas naturales o jurídicas, de acuerdo a lo establecido en los numerales 14.1 y 14.2 del Artículo 14, de la Resolución N° JB-2012-2146, publicada en el Suplemento del Registro Oficial N° 709, de 23 de mayo de 2012, según sean personas naturales o jurídicas; para dar cumplimiento a las Resoluciones de la Superintendencia de Banco y Seguros y de la Junta Bancaria que exige que el Banco pueda identificar o conocer al beneficiario final de los recursos que desembolsa.

El último desembolso será por un valor del 30% restante del monto del financiamiento, una vez que la entidad remita el acta de entrega recepción correspondiente.

En forma previa al último desembolso, el PRESTATARIO deberá:

- a. Presentar los estudios de consultoría definitivo debidamente aprobados;
- b. Copia del acta entrega - recepción de la consultoría;
- c. Certificado de aprobación de los estudios por parte de la supervisión;
- d. Informe final del proyecto por parte del supervisor, en el que se establezca la inversión de los valores comprometidos como contraparte; informe que deberá encontrarse acompañado de los comprobantes SPI de transferencia de recursos al contratista;
- e. Garantías pertinentes vigentes; y,
- f. Comprobantes SPI de utilización de los recursos transferidos por el Banco.

El BANCO verificará el avance del proyecto antes de realizar los desembolsos, de conformidad con el cronograma respectivo.

VIGÉSIMA SÉPTIMA.- REQUISITOS PARA TODO DESEMBOLSO.-

Para todo desembolso se requerirá:

- a) Solicitud de desembolso firmada por el representante legal del PRESTATARIO, beneficiario o ejecutor, o por el funcionario delegado expresamente para hacerlo, acompañada de la documentación de sustento especificada en el contrato de financiamiento y en el informe de evaluación;
- b) Que el PRESTATARIO se encuentre al día en el cumplimiento de todas sus obligaciones por créditos concedidos por el BANCO;
- c) Que el PRESTATARIO cumpla con los requisitos contables para el manejo de las cuentas relacionadas con la ejecución del proyecto objeto del contrato;
- d) Que no se haya producido alguna de las causales para la suspensión o de terminación del contrato;
- e) Que el PRESTATARIO se encuentre cumpliendo con las demás estipulaciones generales constantes en el contrato de financiamiento y servicios bancarios e informe de evaluación.

VIGÉSIMA OCTAVA.- PROCEDIMIENTOS PARA LOS DESEMBOLSOS.-

28.1. Los desembolsos con cargo a este crédito serán realizados por EL BANCO, previa solicitud escrita del PRESTATARIO, dentro del plazo máximo de ocho días contados a partir de la recepción de la solicitud, y una vez que se hayan dado cumplimiento a los requisitos y condiciones exigidas en este contrato.

28.2. EL BANCO, si las circunstancias de liquidez que tenga así lo exigieren, podrá fijar un plazo máximo para atender el desembolso solicitado.

28.3. EL BANCO verificará el avance de la ejecución del proyecto antes de realizar los respectivos desembolsos.

VIGÉSIMA NOVENA.- SUSPENSIÓN DE LOS DESEMBOLSOS.-

El OPERADOR FINANCIERO podrá suspender los desembolsos, si una vez remitida, de manera escrita su decisión, debidamente fundamentada en tal sentido, el PRESTATARIO no hubiere subsanado cualquiera de las causales de incumplimiento

que se describen a continuación, en el plazo de ocho días contados a partir de su notificación:

- a) El incumplimiento de uno o más de los requisitos establecidos para el primero o siguientes desembolsos;
- b) La falta de presentación del informe de supervisión y de avance del proyecto;
- c) La utilización de los fondos del crédito en un objeto distinto al previsto en el presente contrato;
- d) La retención injustificada de los fondos desembolsados por EL BANCO o la falta de justificación por más de sesenta (60) días, en la utilización de los recursos desembolsados;
- e) La mora en el pago de un dividendo del crédito otorgado por EL BANCO;
- f) El incumplimiento de las obligaciones contractuales y condicionantes establecidas en el presente contrato; y,
- g) Cualquier otra circunstancia extraordinaria que, luego de las conversaciones con EL PRESTATARIO, a juicio del, le impida cumplir con los compromisos adquiridos por este contrato o no le permita satisfacer los propósitos u objetivos que se tuvieron en cuenta al celebrarlo.

CAPÍTULO VI

TERMINACIÓN DEL CONTRATO

TRIGÉSIMA.- LIQUIDACIÓN Y CANCELACIÓN DEL CRÉDITO.-

El contrato termina normalmente por el pago total del crédito, dentro del plazo respectivo. Podrá terminar anticipadamente, por acuerdo de las partes, en los siguientes casos:

- a) Que el PRESTATARIO haya cubierto la totalidad de su deuda antes del vencimiento, en cuyo caso se realizará la reliquidación respectiva; o,
- b) Que el PRESTATARIO voluntariamente hubiere renunciado a la totalidad o parte del crédito y esta renuncia haya sido aceptada por EL BANCO, evento en el cual se realizará la reliquidación respectiva de intereses y costos. Caso

contrario se procederá conforme lo determina el numeral 14.3 de la cláusula décima cuarta y cláusula trigésima segunda numeral 32.2 del presente contrato.

TRIGÉSIMA PRIMERA.- CASOS DE TERMINACIÓN DE LAS OBLIGACIONES DEL BANCO.-

31.1. Son causales para que EL BANCO pueda declarar la resolución y terminación unilateral del presente contrato de servicios bancarios, las siguientes:

- a) Que no se haya solicitado o tramitado el primer desembolso o se incurran en retrasos que impliquen un desfase del cronograma de trabajo que rebase el 100% de los plazos establecidos en el presente contrato, o en el plazo de prórroga;
- b) Que EL PRESTATARIO incurra en reiterado incumplimiento de las obligaciones previstas en el presente contrato;
- c) La extinción de la persona jurídica del PRESTATARIO;
- d) La falta de capacidad para administrar o ejecutar el proyecto, que se colija del informe de seguimiento del BANCO;
- e) La falta de capacidad legal o financiera del PRESTATARIO para cumplir con las obligaciones contraídas con EL BANCO.
- f) La falta de pago por parte del PRESTATARIO de dos o más dividendos consecutivos del crédito; y,
- g) No solicitar los desembolsos correspondientes dentro de los plazos establecidos, considerando para tal efecto las ampliaciones otorgadas.

31.2. Para los casos en que, por falta de cumplimiento de los requisitos previos para la realización de los desembolsos o por voluntad del PRESTATARIO, no se hicieren desembolsos dentro del plazo señalado en la cláusula vigésima sexta, concluirán y se darán por terminadas las obligaciones del BANCO a favor del PRESTATARIO, dimanadas de este contrato, y en especial la de efectuar desembolsos con cargo al presente crédito.

En este evento, el PRESTATARIO pagará al BANCO Estado los valores que éste liquide por la realización de estudios técnicos, gastos administrativos, movilización del personal y gastos similares efectuados con ocasión de la presentación y trámite de la solicitud de crédito, más el interés legal vigente a la fecha de la liquidación.

31.3. Si alguna de las circunstancias previstas en otra estipulación de este instrumento, se prolongare o no fuere remediada en el plazo de sesenta días, o si las aclaraciones o informaciones adicionales solicitadas por el BANCO, a su juicio no fueren satisfactorias, se entenderá que el PRESTATARIO no hará uso del crédito que estuviere por desembolsarse.

Al efecto, el BANCO comunicará por escrito al PRESTATARIO que no se realizarán más desembolsos, en virtud de que los hechos mencionados implican la renuncia del crédito no desembolsado, y el PRESTATARIO se obliga al pago en favor del Banco del Estado, los gastos a los que se refiere el numeral 31.2 de esta cláusula y los que se hubieren ocasionado con motivo del control del proyecto.

TRIGÉSIMA SEGUNDA.- VENCIMIENTO.-

32.1. En el evento de que se haya desembolsado la totalidad del crédito, el Banco del Estado podrá declarar de plazo vencido y, en consecuencia, exigir la cancelación de la totalidad o parte del financiamiento que estuviere pendiente de pago, cuando el prestatario dejare de pagar dentro de los sesenta días posteriores a la fecha de vencimiento, o dentro de los sesenta días posteriores a tal fecha, cualquiera de las cuotas mensuales.

32.2. Si el BANCO no aceptare la renuncia al financiamiento, según lo previsto en la cláusula décima cuarta, y el PRESTATARIO no continuare con la ejecución del proyecto objeto del crédito, el BANCO podrá declarar el crédito de plazo vencido y exigir la cancelación de los valores que estuvieren pendientes de pago.

TRIGÉSIMA TERCERA.- CONVERSIÓN DE RECURSOS.-

En caso de que el Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Puerto Murialdo no justifique la inversión en el objeto para el cual se entrega el presente financiamiento, los valores concedidos en calidad de asignación no rembolsable se transformarán en rembolsables, para lo cual el Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Puerto Murialdo autoriza la retención automática de sus rentas en las cuentas del Banco Central del Ecuador para la cancelación al Banco del Estado en los términos de la orden de débito automático que consta como documento habilitante del presente contrato de financiamiento y servicios bancarios.

TRIGÉSIMA CUARTA.- CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.-

El pago total del capital, intereses y de todas las obligaciones económicas adeudadas por el PRESTATARIO dará por cumplido y finiquitado el presente contrato, con todas sus obligaciones.

TRIGÉSIMA QUINTA.- COMUNICACIONES:

Todo aviso, solicitud, comunicación o notificación que las partes deban dirigirse en virtud del presente contrato, se efectuará por escrito, mediante oficio, carta certificada o en la forma que la Ley señale, según el caso, a las siguientes direcciones:

BANCO DEL ESTADO: Av. Atahualpa OE1-112 y Av. 10 Agosto
Quito-Ecuador

**GAD PARROQUIAL RURAL DE
PUERTO MURIALDO:** Puerto Murialdo,
Cantón Loreto,
Provincia de Orellana

BANCO CENTRAL DEL ECUADOR: Av. 10 de Agosto N11 409 y Briceño
Quito - Ecuador

Todo cambio de dirección será notificado inmediatamente por las partes contratantes.

TRIGÉSIMA SEXTA.- IMPUESTOS.-

De conformidad con lo establecido en el artículo 10 de la Ley de Electrificación Rural y Urbano Marginal, publicada en el Registro Oficial No. 221, de 29 de junio de 1993, el presente contrato de financiamiento está exento de toda clase de impuestos fiscales, provinciales y municipales, sean éstos de carácter general o especial.

TRIGÉSIMA SÉPTIMA.- DOMICILIO Y TRÁMITE.-

Para el caso de producirse divergencias derivadas de este contrato, las partes señalan como domicilio la ciudad de Quito, a cuyos jueces competentes se someten y al trámite del juicio verbal sumario, sin perjuicio de la jurisdicción coactiva a la que por Ley tiene derecho el Banco.



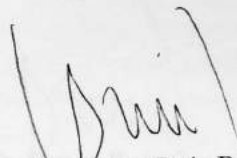
TRIGÉSIMA OCTAVA.- LICITUD DE FONDOS.-

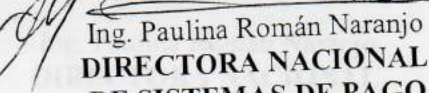
En cumplimiento de las "Normas para las instituciones del sistema financiero sobre prevención de lavado de activos, financiamiento del terrorismo y otros delitos", el Banco del Estado deslinda toda responsabilidad en caso de incumplimiento de los fines y objetivos del crédito, por lo tanto EL PRESTATARIO asume la total responsabilidad por el buen uso del dinero concedido en calidad de crédito.


TRIGÉSIMA NOVENA.- DECLARACIONES.-

EL PRESTATARIO declara que conoce el Código Orgánico Monetario y Financiero y la legislación concerniente al presente crédito, por lo que se somete a las normas que regulan las relaciones con EL BANCO y se obliga, en su oportunidad, al pago de las comisiones, intereses y otros valores adicionales a los previstos en el Capítulo II de este contrato, que se establecieron mediante normas generales o especiales a favor del Banco del Estado.

Las partes se ratifican en el contenido del presente instrumento y para constancia lo suscriben en unidad de acto, en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, el 29 OCT. 2015


Dr. Byron Ruiz Romero
GERENTE SUCURSAL
REGIONAL 1
BANCO DEL ESTADO


Ing. Paulina Román Naranjo
DIRECTORA NACIONAL
DE SISTEMAS DE PAGO
BANCO CENTRAL DEL ECUADOR


Sra. Mariela Shiguangó
PRESIDENTA DEL GAD PR
DE PUERTO MURIALDO